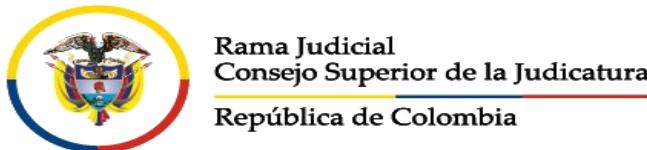


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, venció el término de diez (10) días concedido a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado de acuerdo con el auto interlocutorio No. 454 de fecha 7 de septiembre de 2023; traslado que venció en silencio. Caucasia, 24 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 568

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : CINDY PAOLA LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO : JOHN JAIME ARTEAGA GONZÁLEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00056-00

RESUMEN : DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 392 C.G.P.

Vencido como se encuentra el término de oposición y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del CGP, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 392 ibidem; es decir, se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. Para lo cual se decretan las pruebas de la siguiente manera:

Pruebas de la parte ejecutante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 11 a 25 y 30 a 32).
2. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito que descorre las excepciones de mérito, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 104 a 137).

Pruebas de la parte ejecutada:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados como tal con el escrito de excepciones de mérito, con la advertencia que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 42 a 93).

Pruebas de oficio:

1. La ejecutante NAUDIT DEL CARMEN SOLORZANO HERRERA y el ejecutado JAIRO BENJAMIN CERÓN CARLOSAMA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones de la demanda y, las excepciones propuestas, les formulará el Despacho.

Por lo anterior, se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo o auto que en derecho corresponda.

Se cita a las partes para que obligatoriamente comparezcan a la audiencia a absolver el interrogatorio de parte que les formulará el despacho, indicándoles que la inasistencia injustificada a la misma los hará acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 070 fijado hoy 16/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario